



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1238 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

13 DIC. 2019

VISTO:

El Expediente N° 01431978/01164453 de fecha 05 de marzo 2019, Informe Técnico N° 064-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, liquidación de vacaciones no gozadas y trucas, en treinta y ocho (38) folios, correspondiente al pago del beneficio de compensación por vacaciones no gozadas y trucas, sobre la base del 100% de la remuneración percibida del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante expediente N° 01431978/01164453 la ex trabajadora René Marifil Gutiérrez Gonzales, manifiesta haber laborado para el Gobierno Regional de Ayacucho bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, específicamente en la Oficina Sub Regional de Fajardo, desempeñándose en el cargo de Técnico Administrativo a partir del 18 de mayo del año 2017 hasta el 28 de febrero del 2018, para el cual adjunta documentos que sustentan la relación contractual del periodo laborado;

Que, mediante Informe Técnico N° 064 - 2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, a fojas treinta y ocho el responsable de Contrato Administrativo de Servicios da a conocer que la solicitante laboró en la Oficina Sub Regional de Fajardo del Gobierno Regional de Ayacucho cumpliendo las funciones como Técnico Administrativo desde el 18 de mayo del año 2017 hasta el 28 de febrero del año 2019, con una remuneración mensual de **S/. 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles)** habiendo acumulado 01 periodo de pago de vacaciones no gozadas así como meses y días de vacaciones trucas por los



periodos laborados, debiendo efectuarse el cálculo de pago de la compensación respectiva tal como lo establece la Ley N° 29849 (Art. 6°), que modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se determina que a partir del 07 de Abril del 2012 corresponde 30 días de vacaciones. Normatividad, que ha sido desarrollada por SERVIR con Informes Técnicos N° 421-2016 y 516-2016-SERVIR/GPSC;

Que, a través del Decreto N° 9767-2019-GRA/ORADM-ORH la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, ha dispuesto la proyección del acto administrativo a mérito del informe técnico y conforme a Ley sobre el reconocimiento del beneficio de compensación por vacaciones no gozadas y truncas, solicitado por la administrada René Marifil Gutiérrez Gonzales, correspondiente al periodo 18 de mayo 2017 al 28 de febrero 2019, de acuerdo a la liquidación realizada por el responsable de contrato administrativo de servicios;

Que el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que ***"si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"*** y 8.6 ***"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)"***;;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas correspondiente al periodo 18 de mayo 2017 al 28 de febrero de 2019 por el importe total de **S/. 2,670.84 (Dos mil seiscientos setenta con 84/100 soles)** a favor de la ex trabajadora **RENE MARIFIL GUTIERREZ GONZALES**, personal contratado por la modalidad de Contratos Administrativo de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos 23.28.15: Vacaciones Truncas CAS y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, Meta N° 126 – Administración de Recursos Financieros en la Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas, Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del año fiscal 2019.



ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/arv